



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



REGLAMENTO DE COMPETICION



*San José, Costa Rica
Renovado y aprobado en
Sesión de Junta Directiva y Aprobado en Sesión Asamblea General Extraordinaria N° 40
15 de febrero del 2012.*

Oscar Pérez Guevara-Presidente



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



PROLOGO

Dentro del presente **R**eglamento, usted podrá encontrar de manera fácil y comprensible los diferentes escenarios y los tiempos de sanción a los que se pueden ver afectados los (as) jugadores (as) en caso de incurrir en una falta cometida, antes, durante y después, de un evento.

Se ha elaborado teniendo en consideración todas aquellas situaciones que perjudiquen la buena ejecución de un evento, el espectáculo, y ponga en riesgos la conducta y la integridad del jugador (a).

Sandra Paz R.
SECRETARIA GENERAL



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



PREFACIO

Este Reglamento ofrece en cada uno de sus apartados, la forma correcta en que debe de ser sancionada toda acción antideportiva, durante la realización de un Torneo Nacional organizado por la FECOBAL.

Importante destacar que el jugador (a), debe de acatar las Sanciones impuestas por la Comisión de Penas y / o en el peor de los casos por la Comisión Disciplinaria, este ultimo órgano intervendrá cuando la situación evidenciada haya sido elevada de manera absoluta ante la Junta Directiva de la FECOBAL.

Se le agradece utilizar el contenido de este Reglamento en apego a lo señalado, en el entendido de utilizarlo como un recurso de corrección y no de sanción discriminada.

Sandra Paz R.
SECRETARIA GENERAL



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



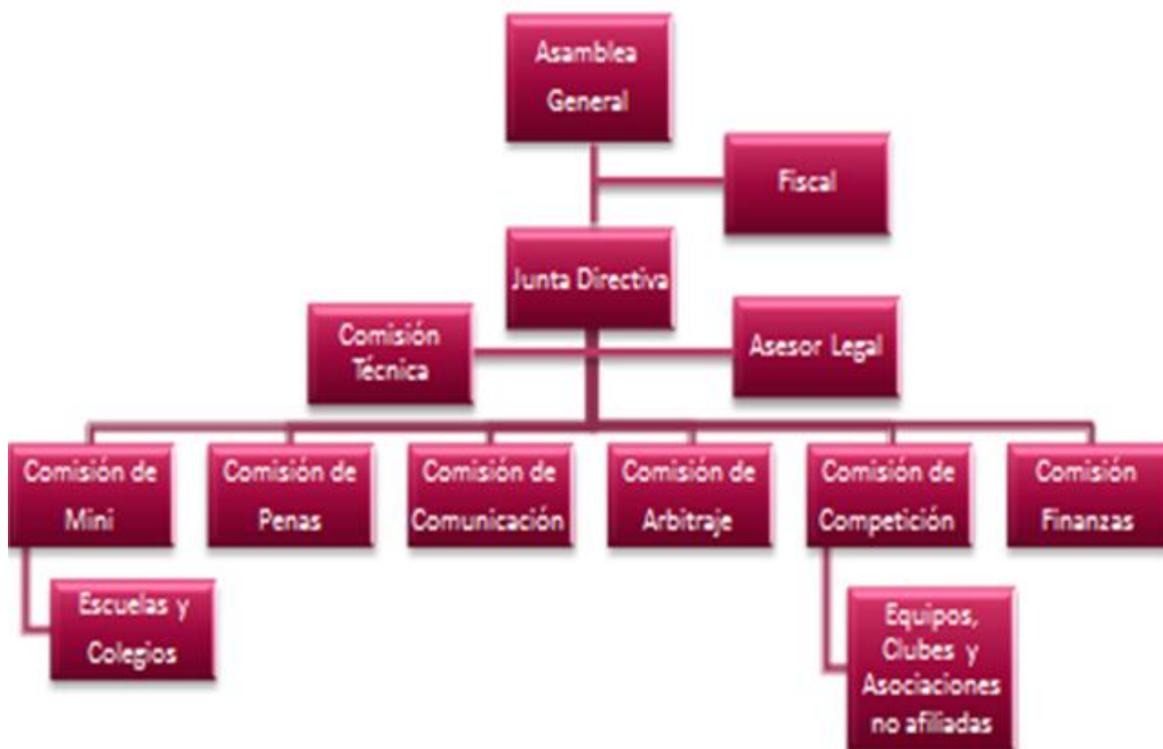
Índice

Prologo.....	2
Prefacio	3
Organigrama de la Federación	5
REGLAMENTO DE COMPETICIÓN	6
CAPITULO I: Artículos.....	7
CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION	11
CAPITULO III: DE LA ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS	13
CAPITULO IV : DEL DESARROLLO DEL EVENTO.....	16
CAPITULO V: DE LA CLASIFICACION DE LOS EVENTOS	21
CAPITULO VI : DE LAS AUTORIDADES DE LOS EVENTOS.....	23
CAPITULO VII: DE LOS RECURSOS	27
CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	29
ANEXOS	30
▪ MEDIDAS REGLAMENTARIAS	
▪ BALON	
▪ TARJETAS	



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012

ORGANIGRAMA





REGLAMENTO DE COMPETICIÓN

Disposiciones Generales:

- La Junta Directiva de la Federación Costarricense de Balonmano es la entidad de derecho privado sin fines de lucro encargada de dirigir, administrar y fiscalizar la promoción y la práctica del Balonmano en forma oficial en Costa Rica, a través de: campeonatos, torneos de copa, torneos de liga menor y cualquier otro que diversifique la práctica del deporte en sus diferentes categorías, de manera tal que fomente la promoción y la búsqueda de talentos dentro de todo el territorio nacional.
- La Junta Directiva nombrará cada 2 años a los integrantes de la Comisión de Competición, el cual estará integrado por: Presidente, Secretario y tres Directores, quienes deberán reunirse mínimo 1 vez a la semana durante la temporada oficial y llevarán un libro de actas, debidamente foliado y autorizado por el Fiscal de la Federación mediante la correspondiente razón de apertura, en el que constarán todas las actas de las reuniones efectuadas, con sus resoluciones con fecha y lugar, firmadas por el Presidente y Secretario. Es obligación de esta Comisión velar porque lo indicado en este reglamento sea aplicado en los comités regionales de competición y asociaciones regionales.
- La Junta Directiva podrá remover de sus cargos a cualquier miembro o a la Comisión en su totalidad, en situaciones en que incumplan con sus obligaciones y deberes, sustituyéndolo de manera inmediata con el propósito de no deslucir las actividades en ejecución.



CAPITULO I: Artículos

ARTICULO 1

Para efectos del presente reglamento se entenderán las siguientes definiciones:

- 1.1 **FECOBAL:** Federación Costarricense de Balonmano.
- 1.2 **Junta Directiva:** Máximo órgano ejecutivo y Administrativo de la Federación.
- 1.3. **Comisión de Competición:** Encargados del desarrollo deportivo y Administrativo de los Campeonatos.
- 1.4. **Campeonatos:** Diferentes torneos, tanto masculinos como femeninos, que están bajo la supervisión de la FECOBAL y coordinados por la Comisión de Competición.
- 1.5. **Temporada oficial:** Periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Periodo de tiempo en el cual se Desarrollan las competencias.
- 1.6. **Existen las siguientes Categorías:**
 - 1.6.1 Mayor, está integrado por:
 - 1.6.1.1 Primera División rama Femenina
 - 1.6.1.2 Primera División rama Masculina
 - 1.6.2 Segunda División rama Femenina, esta Liga se divide en:
 - 1.6.2.1 Liga de Ascenso: integrada por los equipos que desean ascender a la primera división
 - 1.6.2.2 Liga Abierta: integrada por los equipos que no desean ascender a la primera división.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 1.6.3 Segunda División rama Masculina, esta Liga se divide en:
 - 1.6.3.1 Liga de Ascenso: integrada por los equipos que desean ascender a la primera división.
 - 1.6.3.2 Liga Abierta: integrada por los equipos que no desean ascender a la primera división.
- 1.6.4 Alto Rendimiento
- 1.6.5 Liga para discapacitados
- 1.6.6 Ligas Menor, en ambas ramas (femeninas y masculinas) en las siguientes
- 1.7. **Categorías:**
 - 1.7.1 Sub-11
 - 1.7.2 Sub-13
 - 1.7.3 Sub-15
 - 1.7.4 Sub-17
 - 1.7.5 Sub-20
 - 1.7.6 Juegos Nacionales
 - 1.7.7 Maxi-Balonmano en ambas ramas (femenina y masculina)
- 1.8 **Representante del Equipo:** Persona designada y autorizada por una Asociación deportiva, para representar su organización ante los diferentes entes de la FECOBAL.
- 1.9 **Cuerpos Arbitrales o Árbitros:** Jueces debidamente autorizados por la Junta Directiva de la Federación. (FECOBAL)
- 1.10 **Partido o Torneo Amistoso:** Eventos en los cuales no está en disputa ninguna clasificación oficial tanto nacional como internacional.
- 1.11 **Jugadores(as):** Participantes directos del Juego.
- 1.12 **Cuerpo Técnico:** Personas autorizadas para instruir y vigilar a los Jugadores para la correcta implementación de las intenciones de la organización durante el desarrollo del juego.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 1.13 **Asociación no afiliada, Equipo o Club:** Conjunto de personas con intereses comunes que se reúnen para participar juntos del juego.
- 1.14 **Capitán (a):** Facultado (a) de la representación oficial para dar instrucciones dentro del terreno de juego a jugadores de su mismo equipo.
- 1.15 **Categorización:** Clasificación de jugadores de acuerdo con los parámetros reglamentarios vigentes.
- 1.16 **Gastos Administrativos:** Gastos de arbitraje, transporte, sonido, alquiler de gimnasio, hospedaje y alimentación si los hubiere.
- 1.17 **Aval:** Autorización.
- 1.18 **Calendarización:** Calendario debidamente aprobado y publicado.
- 1.19 **Comisionado(a):** Encargado administrativo del juego, designado por el equipo casa. En los casos de juegos que se realicen en cancha neutral o que sean organizados por la FECOBAL, el Comisionado será nombrado por la Comisión de Competición.
- 1.20 **Visor(a):** Persona asignada por la Junta Directiva o miembro de éste mismo órgano, responsable de emitir un informe a la Comisión de Competición o al Comisionado del Torneo, de todos los acontecimientos que ocurran en el juego y que tengan importancia desde el punto de vista competitivo y disciplinario, así como del accionar del cuerpo arbitral.
- 1.21 **Asamblea General:** Órgano Superior de la Federación según sus estatutos.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ARTICULO 2

El presente reglamento se establece con el fin de regular la organización y administración de los partidos, torneos y campeonatos organizados y/o avalados por la FECOBAL, bajo la responsabilidad directa de las comisiones en cada categoría. En el caso de los partidos, torneos y campeonatos avalados por la FECOBAL, se designará a la Comisión de Competición a cargo del evento.

ARTICULO 3

Los partidos, torneos y campeonatos se regirán por las reglas de juego y normas de la Federación Internacional de Balonmano vigentes al 1° de enero del año que inicia el torneo, así como el presente reglamento y cualesquiera otras normas dictadas por la FECOBAL.

ARTICULO 4

La temporada oficial de la Competición Nacional anual, estará comprendida entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Dicha temporada se compondrá de los torneos y campeonatos nacionales en las diferentes ramas y categorías, así declarados por la respectivo Comisión de Competición.

ARTICULO 5

Para que un equipo sea declarado campeón nacional oficial, deben estar inscritos, debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la Comisión de Competición de la FECOBAL.

ARTICULO 6

El capitán del equipo es el encargado(a) de dar instrucciones a los(as) jugadores(as) dentro del terreno de juego, además es la única persona autorizada a dirigirse a los árbitros con el propósito de manifestar



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



consideraciones siempre y cuando lo haga con el debido respeto, es recomendable que se identifiquen con un brazalete en el brazo izquierdo el cual no puede sobrepasar los 10 centímetros de ancho , y deberán ser de un color que contraste con el uniforme de los(as) jugadores(as).

CAPITULO II: DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7

Para la correcta implementación de los torneos se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

- 7.1 La Comisión de Competición de la FECOBAL será el órgano superior administrativo.
- 7.2 La Comisión de Competición tiene la obligación de organizar, supervisar y dirigir la práctica del balonmano dentro del territorio nacional. y sus relaciones con otros organismos similares a nivel nacional.
- 7.3 Son funciones del Comisionado.
 - 7.3.1 Coordinar lo relativo al juego con el representante del equipo casa.
 - 7.3.2 Coordinar con el cuerpo arbitral lo pertinente al juego.
 - 7.3.3 En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito deberá asumir las decisiones pertinentes.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ARTICULO 8

La Comisión de Competición deberá mantener informada a la Junta Directiva sobre la organización y desarrollo de los torneos, campeonatos y actividades bajo su jurisdicción.

ARTICULO 9

La Comisión de Competición en coordinación con la Comisión Técnica será la encargada de autorizar la realización, durante la temporada anual, de otros torneos, siempre y cuando no interfieran con los torneos oficiales, excepto cuanto se trate de procesos de selecciones nacionales.

ARTICULO 10

La convocatoria oficial para participar en los torneos deberá comunicarse con un mínimo de quince días antes de su fecha de inicio, mediante publicación en la página web de la Federación, correo electrónico y cualquier otro medio escrito a los interesados.

ARTICULO 11

Las normas específicas para los diferentes torneos serán establecidas por la Comisión de Competición junto con los equipos participantes y enviadas a conocimiento de la Comisión de Comunicación y Prensa quien las publicará en la página web de la Federación. Dichas normas deben ser acordes con la reglamentación pertinente. Una vez aprobadas, las normas específicas serán comunicadas por escrito a los equipos participantes y no podrán ser variadas durante el transcurso del torneo. La organización de los diferentes torneos a nivel cantonal, regional o nacional será responsabilidad de los Comité de Competición Regional. En el caso de los campeonatos nacionales de las diferentes categorías la Comisión de competición notificará a la Junta Directiva de la normativa. Todo lo anterior con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del campeonato.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ARTICULO 12

Para la realización de cualquier actividad que implique encuentros de equipos nacionales con equipos extranjeros, los equipos participantes deben contar con el aval por escrito del la FECOBAL, caso contrario, pueden ser sancionados según el reglamento Disciplinario.

CAPITULO III: DE LA ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN LOS EVENTOS

ARTICULO 13

La edad para participar en los diferentes torneos será la establecida por los organismos internacionales del Balonmano.

ARTICULO 14

Para participar en los torneos de la temporada oficial anual, las organizaciones deberán cumplir con todos los requisitos solicitados por la Comisión de Competición respectivo.

ARTICULO 15

Para la inscripción los participantes deberán observar las siguientes reglas:



- 15.1 Los equipos deberán registrarse por las reglas oficiales de la Federación Internacional de Balonmano, y estar respaldados por una Asociación debidamente afiliada a la FECOBAL.
- 15.2 La inscripción se deberá realizar en los formularios que para ese fin disponga la Comisión de Competición respectivo.
- 15.3 Las fechas de inscripción de jugadores se registrará por los plazos estipulados por la Comisión de Competición respectivo.
- 15.4 La inscripción de jugadores y cuerpos técnicos correrá por cuenta y riesgo de la Organización respectiva, la cual responderá por la veracidad de la documentación y datos aportados.
- 15.5 La presentación incompleta de la documentación o la presentación de documentos alterados o no verídicos, además de las otras sanciones o acciones legales que correspondan, se considerará una falta muy grave, y será sancionada conforme al Reglamento Disciplinario.
- 15.6 Toda inscripción y desinscripciones debe ser presentada ante la respectiva Comisión de Competición, para su debido trámite durante los días y horas que este fije para tal efecto.
- 15.7 En el caso de las desinscripciones, los equipos deben presentarlas en las boletas de desinscripciones autorizadas por la Comisión de Competición respectiva.
- 15.8 Aquel jugador o miembro del cuerpo técnico que esté bajo un proceso de investigación disciplinario o haya sido castigado por la Comisión de Disciplina y Penas o Junta Directiva, no podrá ser inscrito por otro equipo hasta que haya finalizado la investigación y cumplido la sanción que se le hubiere impuesto.
- 15.9 La Comisión de Competición bajo mejor criterio podrá solicitar otros requisitos de inscripción, siempre que sean requisitos aplicables a todos



los participantes y lo comunique a los equipos con antelación al inicio del período de inscripciones.

ARTICULO 16

El jugador o miembro de la organización que firme con una determinada Asociación o Sociedad Deportiva, está obligado a:

- 16.1 Prestar sus servicios a esa organización durante la temporada para la cual firma. En caso de desinscripción rige lo estipulado por la Comisión de competición respectiva.
- 16.2 Los asuntos no contemplados y que sean asuntos de transferencia de jugadores serán resueltos por la Comisión de Competición respectiva tomando en cuenta los mejores intereses de los equipos y los jugadores.

ARTICULO 17

Para definir el cierre de la inscripción de jugadores, se observarán los siguientes criterios:

- 17.1 Si el torneo consiste en una o más vueltas todos contra todos, ningún equipo podrá inscribir más jugadores, después de que se sobrepase el sesenta (60) por ciento de los juegos programados. La Comisión de Competición, definirán para cada Torneo en qué fecha se cerrará las inscripciones, con base a las normas de este artículo.
- 17.2 Si el torneo consta de una fase de clasificación, con vistas a una triangular, cuadrangular, pentagonal o cualquier serie o fase posterior, ningún equipo podrá inscribir jugadores una vez que haya transcurrido el 60% de la fase de clasificación.
- 17.3 En el caso de sistemas no previstos en el presente reglamento debe haber un acuerdo entre los equipos involucrados y la Comisión de Competición respectivo.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ARTICULO 18

El número de jugadores para cada categoría será determinado por la Comisión de Competición respectivo número que debe estar acorde con las reglas internacionales del Balonmano.

CAPITULO IV : DEL DESARROLLO DEL EVENTO

ARTICULO 19

Para la realización de los eventos se observarán las siguientes reglas:

- 19.1 Los equipos y cuerpo arbitral deben estar presentes en el lugar de la competencia al menos treinta (30) minutos antes de la hora oficial de inicio fijada. El incumplimiento de esta norma, generará una sanción automática, conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario.
- 19.2 La lista oficial de jugadores y cuerpo técnico debe presentarse al anotador en las fórmulas suministradas por la FECOBAL, quince (15) minutos antes de la hora oficial de inicio fijada junto con el documento de identificación expedido y/o autorizado por la FECOBAL señalado para la respectiva competencia. En caso de que alguno de los equipos haga entrega de lo solicitado pasado el tiempo reglamentario, iniciara el partido con un tiro de 7 metros en contra. La no presentación de la lista en el documento oficial suministrado por FECOBAL, implica una multa por la suma de C10.000, 00 (DIEZ MIL COLONES), los cuales deberán ser cancelados a más tardar en la siguiente sesión de la Comisión de Competición, mediante depósito a la cuenta de FECOBAL.
- 19.3 La lista debe indicar los siguientes datos:
 - 19.3.1 Nombre completo de cada jugador con su respectivo número en orden de menor a mayor, así como los nombres del cuerpo técnico.



- 19.3.2 Listar y tener presentes al menos cinco (5) jugadores para iniciar el partido, caso contrario si se presentara con un número inferior al señalado, perderá el partido por no presentación y se hará responsable de los perjuicios que cause al equipo contrario. (Y que estén debidamente demostrados)
- 19.3.3. Los demás datos que la fórmula solicita.
- 19.4 El equipo que no presente el documento de identificación expedido y/o autorizado por la FECOBAL antes del inicio de un partido, está obligado a jugar completo el partido, pero debe presentarlas a más tardar en el transcurso del tiempo de descanso y podrá realizar sustituciones. De no presentarlas, perderá automáticamente el partido, tres a cero (3-0), aparte de las sanciones establecidas en el Reglamento Disciplinario. No obstante, debe jugar el segundo tiempo a efecto de no perjudicar el espectáculo. No acatar esta disposición será considerado como falta grave tipificada en el reglamento disciplinario.
- 19.5 Se considera como hora oficial de inicio, la hora establecida por el Comité de Competición.
- 19.5.1 En los partidos donde exista una transmisión en directo o en vivo, de un medio de comunicación colectiva, la Comisión de Competición, podrá de oficio modificar la hora de inicio del partido, para ajustarla a las necesidades del medio de comunicación colectiva.
- 19.5.2 En los partidos donde exista una transmisión en directo o en vivo, de un medio de comunicación colectiva, la Comisión de Competición o el árbitro principal, podrán otorgar un tiempo de tolerancia después de la hora oficial del partido o en la reanudación de tiempo, este período de tolerancia, no afectará para efecto de las obligaciones establecidas en este Reglamento- la hora oficial previamente determinada.
- 19.6 El Comisionado del encuentro o en su ausencia el árbitro principal, velarán porque se cumpla con la hora oficial de inicio.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 19.7 El partido no podrá comenzar si uno de los equipos no está en la cancha con cinco jugadores listos para jugar. Si quince minutos después de la hora oficial para comenzar o reanudar el juego uno de los equipos no está presente, el otro equipo gana el partido por no presentación.
- 19.8 Cuando un jugador o miembro del cuerpo técnico es sancionado con suspensión de partidos, su nombre debe aparecer en la hoja de anotación con la leyenda “SANCIONADO, tantos partidos como haya sido castigado, para efectos de cumplir la sanción disciplinaria, es claramente entendido que de no indicarse en la lista con la leyenda “SANCIONADO”, no computará como parte del castigo. En ningún caso el o los jugadores sancionados, podrá afectar el número de jugadores que cada equipo puede tener disponible por partido, salvo que el número de jugadores suspendidos y habilitados supere el número de jugadores autorizados o inscritos.

ARTICULO 20

Los jugadores y cuerpo técnico inscritos en la lista de campo de la hoja de anotación, podrán estar en la banca de sustitutos. Los segundos son los encargados de dirigir a su equipo según las reglas del juego. En ausencia del cuerpo técnico inscrito, el capitán asumirá sus funciones.

ARTICULO 21

Para efectos de los uniformes de competencia de los participantes se observarán las siguientes reglas:

- 21.1 Todos los jugadores deben presentarse uniformados con los colores inscritos por el equipo.
- 21.2 Todo lo referente a los uniformes de competición se regirá por las reglas establecidas en la materia por la Federación Internacional de Balonmano y la FECOBAL, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



21.3 En el caso de que el equipo tenga uno o más patrocinadores y desee que los nombres aparezcan en los uniformes podrá hacerlo y no deben dificultar la visibilidad de la numeración, pero en todo caso deberá aparecer de manera destacada, el nombre del equipo o sus siglas representativas.

21.4 Ningún equipo y/o clubes nacional está autorizado a utilizar conjuntamente los colores blanco, azul y rojo (color de bandera nacional), siendo esto potestad exclusiva de las Selecciones Nacionales.

ARTICULO 22

Los partidos se jugarán a la hora y en instalación señalada por la Comisión de Competición. El balón con que se juegue en cada Torneo o Copa, será denominado “Balón Oficial”, y será el que defina la Junta Directiva de la FECOBAL.

El equipo que incumpla cualquiera de los supuestos establecidos en el párrafo anterior, perderá automáticamente los puntos en disputa y el marcador final quedará tres a cero (3-0), sin perjuicios de las otras sanciones que puedan corresponder de acuerdo al Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 23

Los partidos podrán ser suspendidos o atrasados por el árbitro principal, por el Visor o Comisión de Competición mismo por causas justificadas, a quienes corresponde determinar el lapso de espera antes de suspender definitivamente el partido, cuando se presenten las siguientes causas:

23.1 Emergencia nacional o causa de fuerza mayor, debidamente comprobada.

23.2 Ausencia del árbitro que no permita un normal control y desarrollo del partido. En caso de ausencia del árbitro esta determinación



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



corresponderá al Visor del partido y en ausencia de éste al Comisionado.

- 23.3 Falta de fluido eléctrico en forma consecutiva, por más de treinta (30) minutos, imposibilitando continuar con el juego.
- 23.4 Deficiencia en el material del juego como: marcador, redes, cancha marcador electrónico o mecánico, reloj o y que no sean solucionables por negligencia del equipo local. En tal caso, éste debe cubrir todos los gastos en que incurrió el equipo visitante para este partido específico. (Dichos gastos deben quedar demostrados)
- 23.5 Las demás que indiquen las reglas del juego y sean insolventables.
- 23.6 Razones especiales en aras de proteger el espectáculo y los intereses de la afición.
- 23.7 En cualquier caso debe levantarse un acta en el reverso de la hoja de anotación de lo sucedido y enviarse al Comité de Competición, en la siguiente sesión.

ARTICULO 24

El partido suspendido por fuerza mayor y así justificado ante la Comisión de Competición, será reprogramado en fecha y hora que no altere el calendario ya aprobado.

ARTICULO 25

Todo partido suspendido y reprogramado debe comunicarse por escrito a los interesados, al menos una semana antes a la nueva fecha señalada.

ARTICULO 26

No podrá iniciarse ninguna fase o ronda si no se hubiera completado la anterior, salvo casos de excepción cuando la participación de dos o más



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



equipos en la siguiente fase o ronda no perjudique en lo absoluto los intereses de los demás equipos.

ARTICULO 27

El equipo que durante el desarrollo de un partido se retire injustificadamente del campo de juego, perderá automáticamente el partido tres a cero (3-0) sin perjuicio de cualquier otra sanción que le corresponda, conforme al Reglamento Disciplinario y será reportado por el árbitro principal del partido y/o el Visor a la Comisión de Competición para lo pertinente.

ARTICULO 28

Cuando no haya equipo casa, será responsabilidad de la Comisión de Competición velar por proporcionar las instalaciones con todos los accesorios y facilidades reglamentarias.

CAPITULO V: DE LA CLASIFICACION DE LOS EVENTOS

ARTICULO 29

La acreditación de puntos para la clasificación en cualquier etapa será la siguiente:

- 29.1 Por partidos ganados, dos (2) puntos.
- 29.2 Por partidos empatados, un (1) punto.
- 29.3. Por partidos perdidos (0) puntos
- 29.4 No presentación (menos 1 punto)



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



29.5 Equipo que retira una vez iniciado el partido (menos 1 punto)

ARTICULO 30

En etapa definitiva de clasificación se observarán las siguientes reglas:

30.1 En caso de empate en puntos obtenidos en la tabla general entre dos equipos o más, se aplicará la diferencia de goles anotados menos goles recibidos en el acumulado de todo el Torneo.

30.2. En caso de que persista el empate se tomara en cuenta la diferencia de goles entre los equipos empatados.

30.3. En caso de persistir el empate se resolverá a favor del equipo que haya anotado más goles en todo el torneo y en caso de persistir el empate la Comisión de Competición lo definirá en la siguiente sesión sea ordinario y/o extraordinaria.

30.4 Cuando se trata de un juego de semifinal o final (donde debe haber un ganador) se regirá de acuerdo a lo siguiente: en caso de empate se se jugaran dos tiempos extras de 5 minutos cada uno, con cambio de cancha sin descanso, en caso de persistir se jugara otro tiempo extra de 5 minutos c/u sin tiempo de descanso, en caso de persistir el empate, se ejecutaran 5 tiros de 7 metros por equipo y en caso de persistir el empate, seguirán ejecutando tiros de siete metros, aplicando la muerte súbita hasta que resulte un ganador.

ARTICULO 31

Un equipo será automáticamente descalificado de un torneo y de la temporada oficial por las siguientes causas:

31.1 Por acumular dos (2) NO PRESENTACIONES injustificadas durante un torneo.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



31.2. Ninguno de los resultados de los partidos jugados por ese equipo, debe ser considerado a los efectos de la determinación de las calificaciones de la competencia.

ARTICULO 32

Las reglas para el ascenso y el descenso de un torneo si las hubiere serán acordados por la Comisión de Competición .En ausencia de esta decisión, la Junta Directiva definirá las reglas para el ascenso y descenso, o definirá si hay ascenso y/o descenso.

ARTICULO 33

El equipo que se retire de cualquier campeonato y/o torneo forzada o voluntariamente, perderá el derecho a participar en ese evento y no podrá participar de la siguiente temporada y además deberá cancelar una indemnización que le fijará para esos efectos la Junta Directiva., tomando en consideración los daños causados al evento, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrían imponérsele.

CAPITULO VI : DE LAS AUTORIDADES DE LOS EVENTOS

ARTICULO 34

Para las diferentes programaciones, los equipos nombrarán un Comisionado y en ausencia de este el árbitro principal fungirá como tal. Todos los equipos participantes en la temporada, deben nombrar para cada juego en que actúen en condición de local un Comisionado, el cual debe reportarse e identificarse ante el cuerpo arbitral, no menos de treinta (30) minutos antes del inicio del juego. El Comisionado es el responsable de la organización del evento fuera de la cancha, entiéndase: gradería, palco, acceso



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ubicación de la Fuerza Pública y otros que crean pertinentes. La falta de nombramiento del Comisionado para cada partido, significará una falta de sanción automática conforme al Reglamento Disciplinario. También la Comisión de Competición o la Junta Directiva podrán fijar para cada encuentro un “Visor”, que será el responsable de emitir un informe a la Comisión de Competición, de todos los acontecimientos que ocurran en el juego y que tengan importancia desde el punto de vista competitivo y disciplinario, así como del accionar del cuerpo arbitral. El reporte emitido por el Visor será considerado como prueba para imponer acciones o sanciones a los participantes del encuentro (jugadores, cuerpo técnico, dirigente y árbitro) y los equipos, o bien para suspender o inhabilitar una “cancha”, según corresponda.

ARTICULO 35

Son funciones, atribuciones y obligaciones del Comisionado:

- 35.1 Informar a la Comisión de Competición respectivo de cualquier violación a los reglamentos vigentes o hechos de los que se hayan enterado antes, durante o después del partido, como consecuencia del mismo, ya sea por parte de los jugadores, cuerpo técnico, árbitros, dirigentes o cualquier otra persona.
- 35.2 Presentarse treinta (30) minutos antes de la hora oficial ante el cuerpo arbitral.
- 35.3 Colaborar con los árbitros en lo concerniente al orden y disciplina para llevar a cabo el partido.
- 35.4 Impedir, con la ayuda necesaria, la entrada al campo de juego de personas no autorizadas.
- 35.5 Solicitar la ayuda de las autoridades cuando las circunstancias lo requieran.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 35.6 Velar por el mantenimiento del orden y la seguridad en el desarrollo del espectáculo, suspendiéndolo a solicitud del árbitro principal cuantas veces sea necesario para asegurar que concluya normalmente, o suspendiéndolo definitivamente en conjunto con los árbitros del partido, cuando las condiciones imperantes hagan imposible su continuación.
- 35.7 Verificar conjuntamente con el Árbitro principal que ninguno(a) de los (as) jugadores (as) cuerpo técnico o arbitral ingresen al campo de juego y al gimnasio ningún tipo de arma, para lo cual podrán previamente, durante o después del partido verificar los implementos, bolsas, maletines u otros similares que se ingresen a los gimnasios. Igual restricción será para los dirigentes y público en general.
(Ver lo estipulado en la LEY No. 7530 Ley de Armas y Explosivos: Art 7, 51 capitulo X Sanciones Art. 88)
- 35.9 Las demás que le asignen los reglamentos, acuerdos de la Comisión de Competición , Junta Directiva u otras instituciones que tengan relación con el desarrollo del partido.

ARTICULO 36

La FECOBAL, mediante su Junta Directiva, coordinará año a año la oferta de servicios arbitrales para dirigir los diferentes torneos. La Comisión de Arbitraje se encargara del nombramiento de los árbitros.

ARTICULO 37

- 37.1 El cuerpo arbitral que ha de dirigir los partidos está obligado a dar cumplimiento a los establecidos en los reglamentos.
- 37.2 El cuerpo arbitral designado será el encargado de suplir las planillas oficiales de anotación que se han de utilizar en el partido, las que le serán suministradas a los árbitros por la administración de la FECOBAL.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ARTICULO 38

El cuerpo arbitral no podrá ser objetado por ningún equipo. Pero será evaluado por el Visor y su informe servirá como prueba para establecer las sanciones o acciones administrativas que correspondan según las normas y reglamentos respectivos.

ARTICULO 39

El árbitro principal es la máxima autoridad del partido. Al finalizar el mismo debe revisar que la hoja de anotación esté correctamente llena y firmarla, dando por correcto lo allí escrito. Posteriormente debe entregarla a la Comisión de Competición en la sesión siguiente de la Comisión, en el caso de no cumplirse con este requisito, se reportará al Presidente de la Comisión Arbitral para lo que corresponda. El informe debe presentarse original, con copia a las partes interesadas.

ARTICULO 40

El cuerpo arbitral devengará una dieta de acuerdo con su función y con el evento en que preste su servicio. Las dietas serán fijadas por la Junta Directiva de la FECOBAL

ARTICULO 41

Los viáticos de transporte, hospedaje y alimentación, serán fijados por la Junta Directiva, los cuales no podrán ser superiores a los establecidos por los reglamentos y leyes atinentes y serán cubiertos por los interesados que soliciten el servicio.



CAPITULO VII: DE LOS RECURSOS

ARTICULO 42

Los fallos arbitrales de apreciación son inapelables, no así los fallos que violen las reglas del juego y los reglamentos pertinentes, que sí pueden ser apelados ante la respectiva Comisión de Competición, sin perjuicio de las investigaciones que puede realizar la Comisión Disciplinario, conforme al reglamento respectivo.

ARTICULO 43

Cuando una apelación está en proceso de resolución por violación a las reglas de juego o por una investigación de la Comisión Disciplinario, los árbitros involucrados no podrán arbitrarle al equipo que presento la apelación y/o solicitud de investigación.

ARTICULO 44

Las apelaciones por violación a las reglas de juego y reglamentos durante los partidos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 44.1 Presentarse por escrito en dos tantos originales a la Comisión de Competición, y debe al menos contener lo siguiente:
- 44.2 Especificar la fecha, lugar y hora en que se efectuó el partido y detalle de los hechos.
- 44.3 Cita textual de los artículos y normas infringidas.
- 44.4 Aportar u ofrecer la respectiva prueba.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



- 44.5 Presentarla dicha apelación en la sesión siguiente de la Comisión de Competición, con la excepción de que hayan transcurrido menos de 48 horas del incidente del juego.
- 44.6 Firmada por el representante inscrito ante la Comisión de Competición respectivo
- 44.7 Para que la apelación sea recibida para su trámite el equipo apelante debe estar al día en todas las obligaciones económicas con la FECOBAL y pagar a la FECOBAL la suma de diez mil colones por cada apelación.

ARTICULO 45

Después de verificar que la apelación ha cumplido con las formalidades correspondientes, la Comisión de Competición entregara un tanto de la apelación a la Comisión de Arbitraje, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. La Comisión de Arbitraje deberá presentar un plazo máximo de tres (3) días hábiles el descargo respectivo.

La Comisión de Competición debe resolver la apelación en el menor tiempo posible, que en ningún caso podrá exceder ocho (8) días hábiles, de la fecha de recibo de la apelación, salvo que hubiere necesidad de evacuar alguna prueba propuesta por las partes, en éste último caso la Comisión de Competición fijará en la resolución que acepta la o las pruebas, y el plazo máximo en que resolverá la apelación, el cual no deberá exceder quince (15) días hábiles de la fecha de recibida de la apelación.



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46

Todo aquello que no esté regulado en este reglamento o que deba ser aclarado será debidamente interpretado por la Junta Directiva de la FECOBAL para su correcta implementación.

ARTICULO 47

Toda reforma al presente reglamento debe ser aprobada en primer término por la Junta Directiva y en forma definitiva por la Asamblea General de la FECOBAL, previo a su depósito en el Registro de Asociaciones (artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 7800) para su inmediata entrada en vigencia.

./.



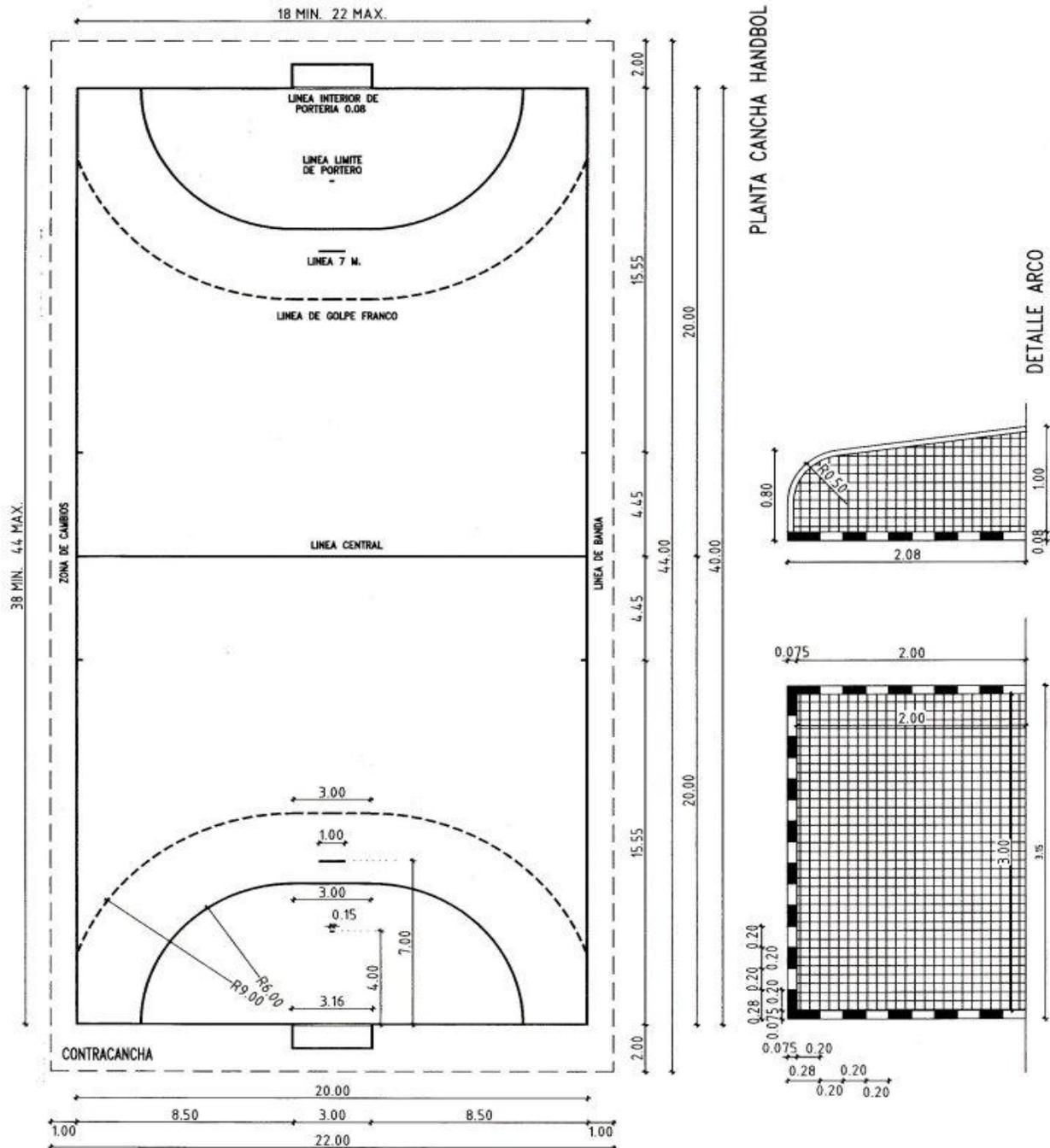
FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012



ANEXOS



FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012





FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012





FEDERACION COSTARRICENSE DE BALONMANO
CEDULA JURIDICA 3-002-117012

